

- do o festivos), se traslada al día hábil siguiente.
- Por Internet y pago en Línea (PEL), entre el día 1° y hasta el día 12 de cada mes. Si este último día es inhábil (días sábado o festivos), se traslada al día hábil siguiente.
- Por Internet y pago por mandato (PEC), entre el día 1° y hasta el día 11 de cada mes.

2. Para Declaraciones Sin Pago

- Por Internet, entre el día 1° y hasta el día 28 de cada mes.

3. Para Declaraciones Sin Movimiento

- Por Internet, entre el 1° y hasta el día 28 de cada mes.
- Por Teléfono, entre el 1° y hasta el día 28 de cada mes.

A continuación se indica calendario de vencimiento para la presentación de declaraciones de impuesto mensual en Formulario 29 para el año 2004:

CALENDARIO PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES EN EL FORMULARIO 29 AÑO 2004								
Mes 2004	SIN MOVIMIENTO			SIN PAGO		CON PAGO		
	Vía Internet	Vía Teléfono	En Unidad	Formulario en Papel	Vía Internet	Formulario en Papel	PEL Internet (*)	PEC Internet (**)
Agosto	28	28	12	12	28	12	12	11
Septiembre	28	28	13	13	28	13	13	12
Octubre	28	28	12	12	28	12	12	11
Noviembre	28	28	12	12	28	12	12	11
Diciembre	28	28	13	13	28	13	13	12
(*) : Pago en línea en banco, cargo directo a cuenta corriente y Webpay, cargo a tarjeta de crédito.								
(**) : Pago en banco con mandato.								

En www.sii.cl, en la sección Impuestos Mensuales (IVA-F29, F50), Calendario de IVA (Formulario 29) se encuentra el calendario para el año en curso.

8.7.2 ¿Qué recargos se cobran por presentar declaraciones Fuera del Plazo Legal?

El atraso en la presentación de la declaración de impuestos en Formulario 29, provoca que deberán pagarse reajustes, intereses y multas, por cada impuesto no declarado o no pagado oportunamente.

El cálculo de los Reajustes, Intereses y Multas que se cobran por presentación de declaraciones fuera de plazo, se encuentra en los artículos 53°, inciso 1° y 3°; y artículo 97°, número 2 inciso 3° y número 11, ambos del Código Tributario.

8.7.3 ¿En qué moneda deben declararse y pagarse los impuestos?

Conforme a lo dispuesto por el inciso primero del artículo 18° del Código Tributario, los contribuyentes cualquiera que sea la moneda en que tengan pagado o expresado su capital, realicen sus operaciones, obtengan sus rentas o lleven su contabilidad, deberán presentar sus declaraciones y pagar los impuestos mensuales a través del Formulario 29 que correspondan **en moneda nacional**.

Para la determinación y pago de los citados impuestos que deban expresarse o efectuarse en moneda nacio-

nal, se deberá considerar el **tipo de cambio observado**, vigente a la fecha de la determinación del impuesto, según publicación efectuada por el Banco Central de Chile de conformidad al número 6, del Capítulo I, del Título I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales o el que establezca dicho Banco en su reemplazo.

Para estos efectos los tributos que deban determinarse **al último día hábil del mes** en moneda extranjera, deberán convertirse a moneda nacional utilizando para dichos fines el "**tipo de cambio observado**" de la moneda extranjera de que se trate, vigente a la fecha antes indicada.

8.8 PROCEDIMIENTOS DE CORRECCIONES DE LA DECLARACION EN FORMULARIO 29

Cuando la declaración presentada en Formulario 29 registra inconsistencias ya sean formales (errores aritméticos o datos) o de diferencia de impuestos declarados, se debe corregir dicha situación. Para ello el Servicio ha dispuesto en Internet una opción que permite corregir solo ciertas situaciones. El resto deben ser corregidas en la Unidad del Servicio correspondiente al domicilio del contribuyente.

Dependiendo del error a corregir corresponderá hacer una Modificatoria, Rectificatoria con Giro o Rectificatoria con Devolución, corregir un error de ingreso de datos de la declaración, etc.

8.8.1 ¿Qué se entiende por Rectificatoria?

Se entenderá por declaración Rectificatoria, en los términos que define el artículo 8° del D. S. de Hacienda N° 910 de 1978, aquella declaración en donde el contribuyente, al modificar los datos de la base imponible, tasa, créditos o impuestos consignados en su declaración original queda obligado a un mayor pago efectivo de impuesto.

Serán rectificatorias, además, aquellas declaraciones que complementan una anterior, es decir, aquellas que no implican la modificación de bases imponibles o impuestos ya declarados, sino que se agregan nuevos impuestos no declarados anteriormente, produciendo en general un aumento de impuesto obteniendo como resultado un diferencia de impuestos que debe ser pagada por el contribuyente (en línea si declara por Internet y mediante un Giro si va a la unidad).

En este sentido, la declaración rectificatoria tendrá un nuevo folio y por lo tanto la primitiva quedará anulada.

8.8.2 ¿Qué se entiende por Modificatoria?

Se entenderá por declaración **modificatoria** a todas aquellas declaraciones que tienen por finalidad corregir errores que no producen un aumento de los impuestos pagados, ya sea por que se realice una corrección de RUT, período de presentación (si la fecha de presentación es dentro de plazo), cambios de línea o códigos, u otras modificaciones, que alteran tasas o bases imponibles, pero no aumentan el impuesto a pagar. La Modificatoria por lo tanto tendrá un nuevo folio y la primitiva quedará anulada.

8.8.3 ¿Qué se entiende por Rectificatoria con Devolución?

Rectificatorias con devolución, son aquellas correcciones que producen una disminución del pago realizado en la declaración primitiva (original), por lo que esta diferencia debe ser devuelta al contribuyente y para ello se emite una resolución que aprueba o no la devolución.

8.8.4 ¿Cuándo se debe solicitar una Corrección de Errores de Digitación?

Esta situación es un caso particular de corrección en el que se reemplaza la declaración primitiva (original) por una nueva con el mismo folio. Esto generalmente se produce cuando la fecha de presentación y los códigos de pago y de condonación, tienen errores de transcripción y no pueden ser rectificadas por que generan diferencias que no corresponden. Estas correcciones deben ser solicitadas en la Unidad del Servicio.

8.8.5 ¿Qué pasa si el contribuyente comete un error al Declarar?

Con posterioridad a la fecha de vencimiento del impuesto declarado, se pueden efectuar las modificacio-